



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01817487- -NEU-DYAL#SGSP - ACUERDO TRANSACCIONAL FISCALÍA DE ESTADO - EMPRESA PAMPA ENERGÍA S.A. -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01817487- -NEU-DYAL#SGSP del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría General y Servicios Públicos, la Ley Provincial 2453 de Hidrocarburos y las Leyes Nacionales 17319 y 26197; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del Neuquén ejerce el dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos ubicados dentro de su territorio, tal como lo dispone la Ley Nacional 26197;

Que la Provincia, como Autoridad de Aplicación, se encuentra facultada entre otras materias para ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, tal como lo dispone la Ley Nacional 26197;

Que la Provincia, ejerce la función de contraparte de los permisos de exploración, y las concesiones de explotación de hidrocarburos y otros derechos que derivan de la actividad sobre los yacimientos de hidrocarburos, ubicados en su territorio;

Que bajo esa normativa, la empresa Pampa Energía S.A. es titular de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área “Sierra Chata”, ubicada en el territorio de la Provincia, en virtud del Decreto N° 1086/18;

Que Gas y Petróleo del Neuquén S.A. es titular del permiso de exploración de hidrocarburos sobre el área “Parva Negra Este”, ubicada en el territorio de la Provincia, en virtud del Decreto Provincial N° 575/14, habiendo celebrado un contrato de UT para la exploración, desarrollo y explotación del área con las empresas Pampa Energía S.A. (operadora) y la empresa Exxon Mobil Exploration Argentina S.R.L.;

Que en relación con los permisos y concesiones, Pampa Energía S.A. abona regalías hidrocarburíferas y canon extraordinario de producción a la Provincia, en los términos de lo dispuesto en la Ley Nacional 17319, la Ley Provincial 2453 y demás normativa concordante;

Que en tal sentido, el derecho a obtener el cumplimiento de las obligaciones del contrato integran el derecho de propiedad de la Provincia del Neuquén;

Que conforme a ello, y como consecuencia de ciertas diferencias interpretativas de distintas normas legales entre las partes, tramitan ciertos procedimientos administrativos con relación a supuestas diferencias de regalías hidrocarburíferas y/o canon de producción en el área de la Concesión por descuentos de gastos de tratamiento por el período marzo 2022 a mayo 2023; descuentos por gastos de compresión por el período marzo 2022 a mayo 2023; y en el área del permiso por descuentos por gastos de compresión por el período mayo 2021 a mayo 2023;

Que en tal sentido, se ha expedido a la Dirección General de Regalías como repartición técnica de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos de la Provincia, a través de su informe IF-2023-01746110-NEU-INGENER#SEMH, constatando los descuentos efectuados por la firma y concluyendo que los mismos serían incorrectos;

Que asimismo, conforme Nota NO-2023-01756449-NEU-SEMH#MERN, el titular de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos otorgó su conformidad con el informe técnico referido ut supra;

Que en el contexto reseñado y ante el trámite de tales procedimientos administrativos que tienen por objeto las controversias descriptas, se logra alcanzar un Acuerdo Transaccional con el propósito de resolver las mismas previa instancia judicial, sin implicar el reconocimiento de hechos o derechos entre las partes;

Que el Acuerdo permitirá evitar disputas legales, estableciendo los términos y condiciones para resolver de manera aceptable las diferencias entre las partes involucradas. De esta manera, se alcanza una solución amistosa y consensuada para ambas partes, desistiendo de los procesos administrativos en curso. Consecuentemente con ello, la Procuración del Tesoro Nacional ha expresado: *“optar por la vía del litigio implica incurrir en los gastos de obtener la solución dentro una importantísima cantidad de años, sin perjuicio que no se puede asegurar que el litigio terminase sentenciado favorablemente al Estado Nacional. Mientras que con el Acuerdo propuesto se pone fin a una situación de incertidumbre y se satisface en forma directa e inmediata el interés público”*. (Conf. “Acuerdo EN-Modena” de fecha 4 de octubre de dos mil dieciocho);

Que por consiguiente, se propicia la aprobación del instrumento que se suscribiera entre la Fiscalía de Estado, en representación de la Provincia del Neuquén y el apoderado de Pampa Energía S.A. de fecha 07 de agosto 2023, con el fin de dar por finalizadas tales controversias previa instancia judicial;

Que los montos se encuentran certificados por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que conforme a ello, la empresa Pampa Energía S.A. reconoce y la Provincia acepta como única y total compensación la suma de pesos seis millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos treinta y dos con 90/100 (\$6.866.532,90) incluyendo únicamente los períodos hasta mayo 2023;

Que dicho Acuerdo Transaccional, permitirá extinguir los reclamos y/o controversias existentes entre la empresa y la Provincia, protegiendo de esta manera el interés fiscal y poniendo fin al estado de incertidumbre para establecer certeza jurídica en beneficio de la administración provincial;

Que en cuanto a la legitimidad de la transacción, puesto que es un contrato por el cual las partes convienen en resolver un litigio de común acuerdo y en forma definitiva, antes o después de iniciado un proceso judicial, disponiendo de sus legítimos derechos e intereses en el proceso, realizando recíprocas concesiones, es necesario poseer la facultad de disponer de los derechos que se transijan;

Que debido a que el poder público se encuentra encauzado rigurosamente por el principio de la legalidad y condicionado por el interés público que constituye la finalidad primordial del ejercicio de ese poder, en este caso particular, la transacción resultaría procedente;

Que las actuaciones cuentan con la intervención de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que en tal sentido, la Constitución de la Provincia estipula que, habrá un Fiscal de Estado encargado de

defender el patrimonio del fisco, que será parte en los juicios contencioso-administrativos y en todos aquellos otros en que se afecte directa o indirectamente intereses del Estado (Conf. art. 252º Const. Prov.);

Que consecuentemente con ello, el citado acuerdo se realiza en cumplimiento del artículo 8º del Decreto N° 1290/62, el cual establece que el Fiscal de Estado debe someter al Poder Ejecutivo las transacciones y finiquitos judiciales o extrajudiciales que considere convenientes para los intereses del fisco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RATIFÍCASE el Acuerdo Transaccional suscripto en fecha 07 de agosto 2023, entre la Provincia del Neuquén, representada por el Fiscal de Estado y la empresa Pampa Energía S.A., el que forma parte del presente y se encuentra agregado como documento **IF-2023-01817344-NEU-FISCA**.

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE a la firma Pampa Energía S.A..

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.